

4-9-80

31

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INSPECCIÓN

DE

Viviendas, Alimentos y Bebidas

REGLAMENTO

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

EN SESIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 1893



GRANADA

Imprenta de Francisco Reyes

Navas, 24

1893

BIBLIOTECA CENTRAL NAU
6 1184

Salas: 5

Estante: 202

Inventario: 014 (3)

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

R. 22550

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INSPECCIÓN

DE

Viviendas, Alimentos y Bebidas

REGLAMENTO

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

EN SESIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 1893

Donado á la Biblioteca Universitaria
de GRANADA por
Francisco L. Hidalgo Rodriguez



GRANADA
Imprenta de Francisco Reyes
Navas, 24
1893

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA

Sala:

C

Estante:

002

Exemplar:

004 (31)

R. 22570

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INSPECCIÓN

DE

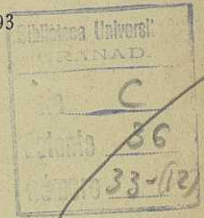
Viviendas, Alimentos y Bebidas

REGLAMENTO

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

EN SESIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 1893

Donado á la Biblioteca Universitaria
de GRANADA por
Francisco L. Hidalgo Rodriguez



GRANADA
Imprenta de Francisco Reyes
Navas, 24
1893

4784



INSPECCIÓN

DE

Viviendas, Alimentos y Bebidas

A medida que se progresa en todos los ramos del saber humano, la malicia unas veces y la necesidad otras, aunque ni una ni otra disculpables aprovechándose de aquellos mismos adelantos, los utiliza con perjuicio de tercero para satisfacer su deseo desmesurado de lucro, sin fijarse en los medios que emplea, ni mucho menos en las fatales consecuencias que para la salud pública puede acarrear. Ejemplo de la verdad que envuelven estas afirmaciones, lo tenemos en el hacinamiento en que viven algunos pobres en Granada, en habitaciones sin luz, sin ventilación y para mayor desgracia con humedad, lugar único donde una numerosa familia come, si hay, duerme y satisface sus necesidades y donde no será raro encontrar algún que otro animal irracional que con los racionales comparte de modo poco

equitativo la cantidad de aire viciado en un tan mal sano recinto; de nada sirven para la familia así recogida los preceptos de la higiene pospuestos á su pobreza, ni las prescripciones de añejas ordenanzas Municipales, si un encargado especial no denuncia aquellos hechos de todos sabidos, por todos lamentados y por nadie removidos ni por ende tratados de corregir.

Ejemplos tambien tenemos en las adulteraciones, alteraciones y sofisticaciones de que son objeto los artículos que constituyen nuestros principales y más necesarios alimentos y nuestras bebidas más indispensables á las necesidades de la vida; del dominio público es la facilidad con que puede mezclarse á la harina del trigo en la confección del pan la de otras gramíneas que quitándole poder alimenticio lo hacen perjudicial y nocivo, al par que defraudan los intereses del comprador, de como el chocolate puede adulterarse con féculas, grasas extrañas y aún con sales metálicas; el aceite de olivas con el de algodón, los vinagres con ácidos minerales, el vino con drogas para disimular su averías ó sus malas cualidades y hasta los dulces, que son al par una golosina y juquetes de los niños se colorean en mil ocasiones con sustancias altamente venenosas, por ser veneno el principio colorante ó por impurezas, que este mismo principio colorante contienen.

Conocidos son y en esta casa se han registrado ejemplos de embutidos que con la mejor apariencia exterior se han reconocido y comprobado que en

su elaboración habian entrado carnes pertenecientes á animales enfermos ó no admisibles en nuestra bromatología, y es por último no menos frecuente se adultere la leche con agua, almidón, sesos de animales, etc., etc.

Bien pudiera citar miles de ejemplos relativos á lo que acabo de decir, pero la ilustración pública en este asunto me ahorra la tarea, y como no es suficiente á nuestro cargo denunciar los hechos, sino que además nuestra conciencia reclama un medio, voy á decir el que se me ocurre como de más urgente necesidad para su pronto planteamiento.

Alguien podrá objetar que todo está previsto, que dentro de estas Casas Consistoriales están montados los laboratorios para que las sustancias alimenticias sean reconocidas químicamente y micrográficamente y facultades tienen los profesores, ya médicos ya veterinarios, para recoger aquellas sustancias más ó menos sospechosas á su inspección y remitirlas á los laboratorios donde hayan de ser reconocidas; pero las realidades de la práctica han venido á demostrar que es tanto lo que á los referidos Profesores se les exige, que posponen por necesidad lo que puede dar espera comparado con las mil obligaciones que con caracteres del momento embargan todo su tiempo, los unos asistiendo enfermos en sus Parroquias respectivas, atendiendo los otros á inspeccionar las reses en los Mataderos, los ganados en la población, las berzas en distintas ocasiones y expidiendo unos y otros numerosos

informes que por esta y otras Corporaciones se les piden.

Previene el reglamento por que se rigen en Granada estos asuntos que el personal facultativo inspeccione los artículos alimenticios antes citados, y remitan muestras á los laboratorios de aquellos que en el acto de la inspección y por sus caracteres macroscópicos no le inspiren confianza, y el Ayuntamiento, deseando ir más lejos y no queriendo que queden sin recoger y someter á reconocimiento aquellas otras sustancias que con mejor apariencia puedan ser motivo de fraude, en una de las sesiones últimas nombró un empleado cuya misión fuese denunciar día por día todas las contravenciones á las ordenanzas municipales en punto á higiene de la población.

Pero como esto es muy vago, como las atribuciones del nuevo empleado deben ser algo más extensas, debiendo este estar además revestido de la necesaria autoridad; el Concejal que suscribe propone al Ayuntamiento el siguiente proyecto de reglamento, en el que se señalan, de acuerdo con lo ya reglamentado en esta materia, las atribuciones y deberes del cargo de Inspector, que yo llamaría mejor Revisor de higiene municipal.



REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Relaciones, atribuciones y deberes del Revisor de higiene

Artículo 1.º El Revisor de higiene estará á las inmediatas órdenes del Excmo. Ayuntamiento, de los señores Tenientes de Alcalde y de la Comisión de Beneficencia y Sanidad.

Art. 2.º Estará en relación constante con el Decanato de Beneficencia y con las Juntas Párroquiales, para el más exacto cumplimiento de cuanto se refiere á su cargo.

Art. 3.º Recibirá de los Guardias Municipales de sus respectivos distritos, cuantas quejas ó reclamaciones se refieran á contravenciones del Bando de Buen Gobierno, en punto á higiene, para ponerlas en conocimiento de la autoridad competente.

Art. 4.º Pondrá en conocimiento de la Alcaldía, por conducto del Decanato, cuantas faltas encuentre relativas á malas condiciones de las viviendas, ya referentes á falta de aseo, presencia en

ellas de materiales insalubres, permanencia en las mismas de animales perjudiciales, etc., etc.

Art. 5.º Dará parte inmediato de las sospechas que tenga respecto á la existencia de aspas de lenocinio en calles principales ó en la proximidad de colegios, escuelas, iglesias y cuarteles.

Art. 6.º Girará visitas frecuentes, acompañado del personal facultativo necesario, á los establecimientos donde se expendan artículos de comer, beber y arder, con el fin de remitir muestras á los laboratorios químicos ó micrográfico para su oportuno reconocimiento.

Art. 7.º Se informará al detalle del resultado de aquellos reconocimientos, para que por medio de la prensa tengan la debida publicación, sirviendo las calificaciones dadas por aquellos de premio á los que cumplen fielmente y de castigo moral á los defraudadores.

Art. 8.º Para recoger muestras de las sustancias que hayan de ser remitidas á los laboratorios, se atenderá en un todo á las formalidades que se exigen en el art 76 del reglamento general de Beneficencia y Sanidad.

Art. 9.º Para el mejor orden en estos trabajos se personará diariamente en la oficina Decanato, donde dará cuenta de los que haya realizado ó de los que en virtud de noticias adquiridas haya necesidad de llevar á cabo.

Art. 10. En los casos urgentes y previamente de acuerdo con el Profesor ó Profesores necesarios,

se entenderá directamente con el Sr. Teniente de Alcalde del Distrito donde se realicen sus trabajos ó con el Sr. Alcalde Presidente.

Art. 11. Sin perjuicio de lo anteriormente previsto y consignado, quincenalmente pasará nota de los trabajos prestados para consignarlos en el resumen numérico que haya de pasarse al Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 12. Procurará asistir en las primeras horas de la mañana al local de la Alcaldía de Abastos, con el fin de acompañar á los señores veterinarios en su visita de inspección, á fin de que se depositen en él las muestras que á juicio de aquellos merezcan ser reconocidas.

Art. 13. En los casos en que le fuera negada la entrada en cualquier establecimiento, reclamará por conducto del Sr. Alcalde autorización judicial.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se tendrán en cuenta las atribuciones de este dependiente para que figuren dentro del Reglamento general de Beneficencia y Sanidad municipal, para cuando aquel fuera susceptible de alguna modificación.

Granada 20 de Febrero de 1893.

Luis Sansón.

Sesión del Excmo. Ayuntamiento de Granada á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

Dada lectura del proyecto-reglamento que precede, se acordó fuese aprobado y se atempere á él el Inspector y demás funcionarios que en él se relacionan.

Así consta del acta.

Palacios.



